MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

ACTA No. 001 DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 11-1-30070-2025 – PROCESO PN MECAL CD 088-2025

Entre los suscritos, de una parte, la **POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI**, representada para efectos de la presente actuación por el señor Coronel JAVIER OBANDO URREGO, Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali (E), quien actúa en calidad de **Ordenador del Gasto y funcionario competente**, de conformidad con las facultades conferidas mediante orden administrativa de personal (OAP) No. _____ del _____, y la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional y demás disposiciones que resulten aplicables, quien para efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR**; y de otra parte, la señora **BLANCA RUBIELA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.449.156 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, quien actúa en calidad de **ARRENDATARIA**, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 11-1-30070-2025**, previos los siguientes considerandos: **a).** Que el 28 de noviembre de 2025 la Policía Nacional – Policía Metropolitana Santiago de Cali y la señora **Blanca Rubiela Girón** suscribieron el Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025, cuyo objeto corresponde al arrendamiento de las instalaciones destinadas específicamente al funcionamiento del restaurante y tienda escolar del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Cali. **b).** Que el valor estimado del contrato fue establecido en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($9.276.690)**, correspondiente a diez (10) mensualidades por valor de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($927.669)** cada una. Que, de acuerdo con los soportes obrantes en el expediente contractual, se encuentran registrados pagos correspondientes al período comprendido entre febrero y julio de 2026 por valor acumulado de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS ($5.566.014)**, encontrándose la arrendataria al día por concepto de canon respecto de dichos períodos. Respecto del mes de agosto de 2026, de conformidad con el informe de seguimiento de la supervisión, se determinó como período efectivamente ejecutado el comprendido entre el **01 y el 09 de agosto de 2026**, equivalente a nueve (9) días, cuyo valor proporcional será establecido en la parte resolutiva de la presente acta. **c).** Que el **10 de agosto de 2026** se presentó un movimiento sísmico de 7.4 en la escala de Richter, que produjo afectaciones en diferentes sectores de la infraestructura del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Cali, circunstancia que dio lugar a inspecciones, evaluaciones técnicas y a la adopción de medidas preventivas orientadas a salvaguardar la integridad de la comunidad educativa. Que, como consecuencia de las medidas adoptadas y de las condiciones advertidas en las instalaciones, se presentaron circunstancias sobrevinientes que incidieron en el normal desarrollo de las actividades asociadas al objeto contractual. **d).** Que, con ocasión del movimiento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, la Policía Nacional, a través del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Cali y de las dependencias competentes, adelantó las acciones necesarias para verificar las condiciones de seguridad de las instalaciones, dentro de las cuales se realizaron inspecciones técnicas, visitas por parte de organismos de emergencia y la adopción de medidas preventivas orientadas a salvaguardar la integridad de estudiantes, docentes, funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa. Como medida preventiva y mientras se adelantaban las verificaciones técnicas y evaluaciones correspondientes, Como medida preventiva y mientras se adelantaban las verificaciones técnicas y evaluaciones correspondientes, se restringió la utilización normal de determinados espacios de la institución y se adoptó temporalmente la modalidad de educación virtual, circunstancia que incidió directamente en la posibilidad material de desarrollar el objeto del Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025. e) Que, mediante Comunicación oficial No. GS-2026-163859-MECAL del 16 de agosto de 2026, se dejó consignada la las grabes afectaciones realizadas al colegio nuestra señora de Fátima (NUSEFA), donde se evidencia los daños ocasionada a dicha infraestructura, como lo son; muros con daños severos, colapso parcial, fisuras extensas, deformaciones e inestabilidad ventanas, paredes, entre las que se resaltan las mencionadas en la página 42 del

presente informe, por lo que la institución sugiere restringir el acceso y la permanencia de personas en el área comprometidas, manteniendo el aislamiento de las zonas afectadas, por lo cual se adelanta las actuaciones correspondientes frente a la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025, atendiendo las circunstancias sobrevinientes que afectaron la utilización de las instalaciones y la continuidad de la ejecución contractual **f).** Que, posteriormente, mediante comunicación de fecha 01 de septiembre de 2026, la señora BLANCA RUBIELA GIRÓN, en calidad de arrendataria, manifestó de manera libre, expresa e inequívoca su voluntad de dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025, atendiendo las circunstancias sobrevinientes que afectaron la posibilidad de continuar desarrollando el objeto contractual. g). Que la supervisión del Contrato, ejercida por la señora Mayor LUISA FERNANDA BEDOYA MATEUS, en su calidad de Rectora del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Cali (NUSEFA), mediante Comunicación Oficial No. GS-2026-174873-MECAL del 01 de septiembre de 2026, puso en conocimiento del Ordenador del Gasto el estado de ejecución contractual, las circunstancias sobrevinientes que afectan el desarrollo normal del contrato y la manifestación de voluntad de la arrendataria, recomendando evaluar la procedencia de la terminación anticipada por mutuo acuerdo. Lo anterior, en consideración a las afectaciones sufridas por la infraestructura del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Cali como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, situación que motivó, como medida preventiva y en atención a la protección de la vida e integridad de la comunidad educativa, la suspensión temporal de las actividades académicas presenciales, decisión adoptada con la disposición y acompañamiento de la Dirección de Bienestar Social y Familia. En consecuencia, las actividades académicas actualmente se desarrollan bajo modalidad virtual, circunstancia que suprime la presencia física de los estudiantes en las instalaciones educativas y, por ende, elimina la demanda de usuarios que constituye la finalidad económica y operativa esencial del restaurante y la tienda escolar objeto del contrato. Esta situación fue puesta en conocimiento de la rectora del colegio nuestra señora de fatima mediante los Comunicados Oficiales No. GS-2026-163563-MECAL y GS-2026-167494-MECAL, a través de los cuales se informó el inicio de las clases en modalidad virtual, evidenciándose una alteración sustancial de las condiciones bajo las cuales se celebró y venía ejecutándose el contrato, circunstancia que impacta directamente la viabilidad de su continuidad en las condiciones inicialmente pactadas. **h).** Que, a la fecha de la presente actuación, no obra en el expediente contractual concepto técnico definitivo emitido por profesional, dependencia o autoridad competente que determine expresamente las condiciones de habitabilidad del inmueble, el término estimado de las reparaciones y la fecha posible de reocupación. En consecuencia, los documentos administrativos relacionados con la presente actuación no sustituyen el concepto técnico especializado sobre las condiciones del inmueble, el cual deberá ser gestionado por la supervisión e incorporado al expediente contractual una vez sea emitido. **i).** Que las circunstancias que motivan la presente actuación corresponden a hechos sobrevinientes que afectaron materialmente la posibilidad de continuar con la ejecución del objeto contractual en las condiciones inicialmente previstas y no constituyen declaración de incumplimiento imputable a la arrendataria ni actuación sancionatoria de la Entidad. En consecuencia, la terminación anticipada del Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025 obedece a la **voluntad libre, expresa y concurrente de las partes**, de conformidad con los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1602 del Código Civil, sin que el presente acuerdo constituya reconocimiento automático de indemnización o compensación, condonación, renuncia a recursos públicos ni declaración general de paz y salvo. **k)** Que el artículo 1602 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, fundamento que, en armonía con el régimen de contratación estatal, permite que las partes acuerden **de mutuo acuerdo la terminación anticipada del vínculo contractual**, cuando exista voluntad libre y concurrente para ello. l)Que el plazo de ejecución inicialmente pactado para el Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025 comprendía desde el 01 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2026. No obstante, con ocasión de la terminación anticipada de mutuo acuerdo establecida con fecha efectiva del 10 de agosto de 2026, se reconoce como período de ejecución contractual el comprendido entre el 01 de febrero y el 09 de agosto de 2026, quedando sin ejecución el período comprendido entre el 10 de agosto y el 30 de noviembre de 2026. Los efectos económicos derivados de la ejecución serán consolidados en la correspondiente liquidación contractual. Los demás derechos, obligaciones y saldos que no hayan sido expresamente determinados en la presente acta serán establecidos en la correspondiente liquidación contractual, con fundamento en los soportes que integran el expediente.

En mérito de lo anterior, **EL ARRENDADOR y LA ARRENDATARIA** acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO** Las partes acuerdan dar por terminado anticipadamente, de mutuo acuerdo, el Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025, por las circunstancias sobrevinientes expuestas y acreditadas en la parte considerativa de la presente acta. Las partes, de manera libre, expresa y de mutuo acuerdo, establecen como fecha efectiva de terminación del Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025 el día 10 de

agosto de 2026, atendiendo las circunstancias sobrevinientes que, a partir de dicha fecha, imposibilitaron la utilización normal de las instalaciones para el desarrollo del objeto contractual. De conformidad con el informe de seguimiento presentado por la supervisión del contrato, se establece que durante el mes de agosto de 2026 la arrendataria hizo uso de las instalaciones durante el período comprendido entre el 01 y el 09 de agosto de 2026, equivalente a nueve (9) días. Teniendo en cuenta que el canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($927.669), la entidad procedió a calcular el valor proporcional por la fracción de mes. Para esto, se dividió el monto mensual entre los treinta (30) días del mes comercial, lo que resultó en un valor diario de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($30.922,30). Al multiplicar este resultado por los nueve (9) días transcurridos entre el 1 y el 9 de agosto de 2026, se obtiene la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($278.301), valor redondeado al peso. Esta obligación estará a cargo de la señora BLANCA RUBIELA GIRÓN, en calidad de arrendataria, por concepto de canon proporcional correspondiente al período efectivamente ejecutado. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, mediante consignación en la cuenta corriente No. 110-587000589 del Banco Popular, a nombre de FONDOS INTERNOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, NIT 800140625-5, código de recaudo No. 3, convenio No. 6525. Una vez efectuado el pago, la arrendataria deberá presentar el respectivo comprobante de consignación a la supervisión del contrato y al Grupo de Contratos, dentro del día hábil siguiente a la realización del pago, para su verificación e incorporación al expediente contractual. Las partes dejan constancia de que a partir del 10 de agosto de 2026 no se causarán nuevos cánones de arrendamiento, sin perjuicio de los servicios públicos, obligaciones previamente causadas y demás conceptos que deban verificarse y establecerse en la correspondiente liquidación contractual. **SEGUNDA. NATURALEZA Y ALCANCE DEL ACUERDO** La presente terminación se produce por **voluntad libre y concurrente de las partes** y no constituye declaratoria de incumplimiento, imposición de sanción o multa, caducidad, terminación unilateral, reconocimiento automático de indemnización, condonación de obligaciones económicas ni declaración de paz y salvo. Los derechos, obligaciones y saldos pendientes serán definidos en la liquidación contractual. **TERCERA. SITUACIÓN MATERIAL PRESENTADA EL 10 DE AGOSTO DE 2026.** Las partes dejan constancia de que el 10 de agosto de 2026, con ocasión de las circunstancias sobrevinientes descritas en la parte considerativa de la presente acta, se afectó materialmente la utilización de las instalaciones destinadas al funcionamiento del restaurante y tienda escolar del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Cali, imposibilitando la continuidad normal del objeto contractual. Dicha circunstancia constituye el fundamento fáctico tenido en cuenta por las partes para establecer, de mutuo acuerdo, el 10 de agosto de 2026 como fecha efectiva de terminación del Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025. **CUARTA. CANON PROPORCIONAL DEL MES DE AGOSTO, FORMA DE PAGO Y SERVICIOS PÚBLICOS.** De conformidad con el informe de seguimiento presentado por la supervisión del contrato, se establece que durante el mes de agosto de 2026 la arrendataria hizo uso de las instalaciones durante el período comprendido entre el 01 y el 09 de agosto de 2026, equivalente a nueve (9) días. Teniendo en cuenta que el canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($927.669), la entidad procedió a calcular el valor proporcional por la fracción de mes. Para esto, se dividió el monto mensual entre los treinta (30) días del mes comercial, lo que resultó en un valor diario de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($30.922,30). Al multiplicar este resultado por los nueve (9) días transcurridos entre el 1 y el 9 de agosto de 2026, se obtiene la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($278.301), valor redondeado al peso. por concepto de canon proporcional correspondiente al período efectivamente ejecutado. La arrendataria deberá efectuar el pago de la referida suma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, mediante consignación en la cuenta corriente No. 110-587000589 del Banco Popular, a nombre de FONDOS INTERNOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, NIT 800140625-5, código de recaudo No. 3, convenio No. 6525. Una vez efectuado el pago, la arrendataria deberá presentar el respectivo comprobante de consignación a la supervisión del contrato y al Grupo de Contratos, dentro del día hábil siguiente a la realización del pago, para su verificación e incorporación al expediente contractual. Las partes dejan constancia de que a partir del 10 de agosto de 2026 no se causarán nuevos cánones de arrendamiento. Respecto de los servicios públicos, serán atribuibles a la arrendataria únicamente los consumos efectivamente causados durante el período en que tuvo a su cargo la utilización de las instalaciones y que se encuentren debidamente soportados mediante facturas, mediciones u otros documentos idóneos. Su valor definitivo será verificado en la correspondiente liquidación contractual. **QUINTA. ENTREGA DE LAS INSTALACIONES** La arrendataria efectuará la entrega material de las instalaciones mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita con la supervisión, en la cual se dejará constancia del estado del inmueble, inventarios, bienes, llaves, accesos, medidores, servicios públicos y demás circunstancias relevantes para la posterior liquidación contractual. La entrega material deberá efectuarse dentro del término que acuerden las partes

tan pronto las condiciones de seguridad permitan el ingreso a las instalaciones. En caso de que exista alguna restricción, imposibilidad material o condición de seguridad que impida efectuar la entrega en la fecha de terminación, dicha circunstancia deberá dejarse expresamente documentada por la supervisión, indicando las razones que la sustentan y la fecha prevista para realizar la entrega. La entrega se realizará atendiendo las condiciones de seguridad y las restricciones vigentes en las instalaciones del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Cali. **SEXTA.** GARANTÍAS. De conformidad con los documentos que obran en el expediente contractual, la arrendataria constituyó las siguientes garantías:

1. Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 45-44-101171502, expedida por Seguros del Estado S.A. el 02 de diciembre de 2025, que comprende los siguientes amparos:

Cumplimiento del contrato: valor asegurado de $927.669, con vigencia del 01/02/2026 al 30/03/2027. Calidad del servicio: valor asegurado de $4.638.345, con vigencia del 01/02/2026 al 30/03/2027. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: valor asegurado de $463.834,50, con vigencia del 01/02/2026 al 30/03/2030.

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 45-40-101104746, expedida por Seguros del Estado S.A. el 02 de diciembre de 2025, por valor asegurado de $284.700.000, con vigencia del 01/02/2026 al 30/11/2026.
La supervisión y el Grupo de Contratos verificarán, previo al cierre de la actuación, que las pólizas y sus respectivos amparos se encuentren vigentes y correspondan a las condiciones efectivamente aprobadas dentro del expediente contractual. Con ocasión de la terminación anticipada de mutuo acuerdo, se determinará si procede alguna modificación, actualización o permanencia de los amparos, atendiendo la naturaleza del riesgo cubierto y las obligaciones que subsistan durante la etapa postcontractual. En todo caso, permanecerán vigentes aquellos amparos que, por su naturaleza y condiciones particulares, deban extender su cobertura con posterioridad a la terminación y hasta la extinción del riesgo correspondiente. **SÉPTIMA.** Las partes adelantarán la liquidación del Contrato No. 11-1-30070-2025, en la cual se establecerá el balance definitivo técnico, administrativo, financiero y jurídico, incluyendo la verificación del pago del canon proporcional correspondiente al período comprendido entre el 01 y el 09 de agosto de 2026 por valor de $278.301, los demás pagos efectuados, servicios públicos efectivamente causados, estado de las garantías, entrega del inmueble, reclamaciones pendientes, saldos a favor o a cargo de las partes y estado final de cuentas. **OCTAVA. ACTUACIONES DE LA SUPERVISIÓN Y PUBLICACIÓN** La supervisión continuará ejerciendo las funciones necesarias para el cierre contractual, especialmente respecto de la entrega del inmueble, corte económico, servicios públicos, garantías y elaboración de los informes requeridos para la liquidación. La terminación y sus documentos soporte serán incorporados y publicados en **SECOP II**, conforme al procedimiento aplicable. **NOVENA. CONSENTIMIENTO, PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS.** El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes, quienes establecen de manera libre, expresa y concurrente como fecha efectiva de terminación del Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025 el 10 de agosto de 2026.

DECIMA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LOS ANTECEDENTES

Para efectos de la presente actuación contractual, hacen parte de sus antecedentes y soportes los siguientes documentos:

- Comunicación oficial No. GS-2026-161735-NUSEFA-RECRI-20-1 del 13 de agosto de 2026, expedida por la señora Mayor LUISA FERNANDA BEDOYA MATEUS, Rectora del Colegio Nuestra Señora de Fátima Cali, mediante la cual se informa sobre las novedades presentadas en la infraestructura de la institución con ocasión del movimiento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

- Comunicación oficial No. GS-2026-163859-MECAL del 16 de agosto de 2026, suscrita por el señor Brigadier General HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA, comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, mediante la cual se analizaron las circunstancias sobrevinientes que afectaron la ejecución del Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025 y su incidencia en la continuidad del objeto contractual.

- Comunicación oficial No. GS-2026-167494-MECAL del 22 de agosto de 2026, expedida por la señora Mayor LUISA FERNANDA BEDOYA MATEUS, Rectora del Colegio Nuestra Señora de Fátima Cali, mediante la cual se

informa sobre las medidas institucionales adoptadas respecto de la modalidad educativa, restricciones de ingreso, cierre temporal y demás circunstancias relacionadas con la utilización de las instalaciones.

- Solicitud de terminación presentada por la señora BLANCA RUBIELA GIRÓN, de fecha 1 de septiembre de 2026, mediante la cual, en calidad de arrendataria del Contrato No. 11-1-30070-2025, manifiesta de manera libre, expresa e inequívoca su voluntad de dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el referido contrato, atendiendo las circunstancias sobrevinientes que afectaron su ejecución.

- Comunicación oficial No. GS-2026-174873-MECAL de fecha 1 de septiembre de 2026, mediante la cual la supervisión del contrato puso en conocimiento del Ordenador del Gasto el estado de la ejecución contractual, las circunstancias sobrevinientes presentadas y la manifestación de voluntad de la arrendataria, recomendando evaluar la procedencia de la terminación anticipada de mutuo acuerdo.

- Los demás documentos que se incorporen al expediente contractual y que guarden relación directa con la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato No. 11-1-30070-2025, debidamente identificados por número o radicado, fecha, dependencia emisora y objeto, según corresponda.

Para constancia, se suscribe la presente Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo en Santiago de Cali, a los ___ días del mes 1 SEP 2026, estableciéndose por acuerdo de las partes como fecha efectiva de terminación del Contrato de Arrendamiento No. 11-1-30070-2025 el 10 de agosto de 2026.

POLICÍA NACIONAL – ARRENDADOR

Coronel JAVIER OBANDO URREGO
Comandante De Policía Metropolitana Santiago De Cali (E)
Ordenador Del Gasto / funcionario Competente
Policía Metropolitana Santiago De Cali

ARRENDATARIA

Blanca R. Girón

BLANCA RUBIELA GIRÓN
C.C. 31.449.156

Elaboró: SI. Giovanny Jimenez Aguirre
MECAL GRUCO

Revisó: IT. Nelson Armando López Gómez
MECAL ASJUR (E)

Revisó: IJ. Jaider Vargas Molina
MECAL GRUCO

Revisó: TC. Dasuy Muriel Vargas
MECAL AREAD

Revisó: CR. Luis Rodolfo González Olmos
MECAL SUBCO (E)